

00125-2020

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 21/9/20 HORA 3:31 PM  
RECIBIDO POR Mayra Alcántara

**CONGRESO NACIONAL  
REPÚBLICA DOMINICANA**

**PROYECTO DE LEY INSTITUYE LA “ORDEN CULTURAL Y  
LITERARIA PROFESOR JUAN BOSCH”.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** La importancia que reviste la cultura y su fomento para la identidad nacional, al conjugarse en ella toda una mezcolanza de tradiciones, costumbres, expresiones artísticas, códigos y normas sociales, y otros tantos elementos autóctonos, que dan forma a los rasgos distintivos de los pueblos.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la literatura ha sido históricamente una de las expresiones más auténticas de toda sociedad, al condensar en sus líneas gran parte de la herencia cultural de diferentes autores, difundiendo conocimientos, experiencias y aspiraciones que han motivado todo tipo narrativa.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que reconocer a nivel estatal la trayectoria de valiosos hombres y mujeres, en favor de la cultura y literatura mundial, representa uno de los actos más nobles a la hora de valorar la importancia que revisten estos aspectos para la humanidad.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que toda condecoración constituye una muestra de reconocimiento oficial al mérito, al premiar la trascendencia social de un legado individual o colectivo.

*P.R.*

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que las condecoraciones a nivel oficial han de adoptar diferentes formas y nombres en virtud del hecho meritorio, y el aporte social o profesional que se pretenda exaltar.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que designar esta condecoración con el nombre de “ORDEN CULTURAL Y LITERARIA PROFESOR JUAN BOSCH”, significa reconocer que existen ciudadanos que, por su aporte literario y cultural a favor de la nación, logran trascender a las diatribas de su época, para convertirse en referentes históricos de dignidad, talento y superación, como es el caso de don Juan Emilio Bosch Gaviño, quien a través de sus cuentos, novelas, ensayos, artículos y conferencias, supo descodificar y poner a disposición del pueblo dominicano toda una herencia documental sobre su génesis y evolución, que sigue siendo motivo de reconocimiento nacional e internacionalmente.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTO:** El Reglamento del Senado de la República.

**VISTO:** El Reglamento de la Cámara de Diputados de la República.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

### TITULO “ORDEN CULTURAL Y LITERARIA PROFESOR JUAN BOSCH”.

#### CAPÍTULO I

##### DEL OBJETO DE LA LEY

**ARTÍCULO 1:** Se instituye la Condecoración del Congreso Nacional “ORDEN CULTURAL Y LITERARIA PROFESOR JUAN BOSCH”, como reconocimiento de carácter civil al mérito de hombres y mujeres que se hayan destacado en la literatura y promoción de la cultura en el país.

##### AMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 2: Criterio de condecoración.** La presente Ley tendrá un ámbito de aplicación personal, en el cual ha de ponderar los méritos individuales o colectivos, así como la trascendencia del aporte literario o cultural realizado la persona objeto de la condecoración propuesta.

**ARTÍCULO 3: Condecoración a los Extranjeros.** La condecoración de la “ORDEN CULTURAL Y LITERARIA PROFESOR JUAN BOSCH”, podrá ser otorgada a personalidades extranjeras que hayan contribuido a través de la literatura, a enriquecimiento y promoción de la cultura universal.

**ARTÍCULO 4: Naturaleza Bicameral.** La “ORDEN CULTURAL Y LITERARIA PROFESOR JUAN BOSCH” ha de ser otorgada por la Presidencia de la República.

p.n.

#### CAPÍTULO II

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 5: Grados de la Orden.** Esta Orden tendrá el carácter de condecoración o distinción Congresual, siendo el más elevado honor en materia cultural y literaria que otorga el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6: Carácter de la condecoración.** La condecoración entregada bajo la presente Orden, así como la distinción propia de su concesión, tendrá carácter exclusivamente honorífico, sin que sea otorgado ningún derecho administrativo de carácter económico.

**ARTÍCULO 7: Otorgamiento a título póstumo.** La presente condecoración podrá ser otorgada a título póstumo.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES ORGÁNICAS

**ARTÍCULO 8: Creación de la Comisión Consultiva para la “ORDEN CULTURAL Y LITERARIA PROFESOR JUAN BOSCH”.** Se crea la Comisión Especial para la gestión de la presente Orden a ser integrada por los siguientes miembros:

1. Ministerio de la Presidencia.
3. Ministerio de Cultura
4. Ministerio de Educación
5. Ministerio de Relaciones Exteriores

**ARTÍCULO 9: Atribuciones de la Comisión Consultiva para la “ORDEN CULTURAL Y LITERARIA PROFESOR JUAN BOSCH”.** Son atribuciones de la Comisión Consultiva las siguientes:

1. Recibir las peticiones y expedientes que se le envíe para la concesión de la Orden y decidir acerca de ellos.
2. Crear un registro de Condecoraciones otorgadas, las cuales se asentarán por orden numérico y cronológico en que fueron concedidas, así como los nombres de las personas favorecidas con dichos galardones.
3. Este Libro ha de estar bajo la custodia del Ministerio de la Presidencia.

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**Franklin Alberto Rodríguez Garabitos**  
Senador Provincia San Cristóbal

